COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 21.05.1996
COM(96) 225 final

95/0087 (COD)

DICTAMEN DE LA COMISION
con arreglo a la letra d) del apartado 2 del artículo 189 B del Tratado CE,
sobre las enmiendas del Parlamento europeo
a la posición común del Consejo sobre la

propuesta de
DECISION DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se adopta un
programa de acción para la aduana comunitaria (Aduana 2000)

POR EL QUE SE MODIFICA LA PROPUESTA DE LA COMISION
con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE)

Exposición de motivos

En fecha 16 de abril de 1996, el Parlamento Europeo ha adoptado una decisión relativa a la posición común adoptada por el Consejo para la adopción de la decision del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se adopta un programa de acción comunitaria en el ámbito aduanero (Aduana 2000).

Esta decisión invita al Consejo a aprobar las 24 enmiendas del Parlamento y, en consecuencia, a modificar su posición común.

La Comisión ha aprobado, en su totalidad o indicando que podría sugerir una redacción diferente, las enmiendas siguientes del Parlamento Europeo: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9§2, 10, 11§1, 15, 19, 20, 21 y 23. La aprobación de estas enmiendas, tal y como se encuentran en el presente dictamen, conlleva la modificación de la propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo en aplicación del artículo 189 A del Tratado CE.

La Comisión sin embargo, no puede aceptar el resto de enmiendas, bien en razón de su redundancia con los artículos ya adoptados por el Consejo en su posición común (enmiendas nº 12, 13, 16 y 24), bien por ser contradictorios con el principio de subsidiariedad o de otros principios formulados en el Tratado CE (enmiendas nº 6, 9§1, 11§2, 14, 18, 22 y 25).

Dictamen de la Comisión
conforme al artículo 189 párrafo 2 d del Tratado CE
relativo a la posición común adoptada por el Consejo para la adopción de la decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se adopta un programa de acción para la aduana comunitaria (Aduana 2000)
por el que se modifica la propuesta de decisión, en aplicación del artículo 189 A del Tratado.

En fecha 16 de abril de 1996,el Parlamento Europeo se ha pronunciado en una segunda lectura sobre la posición común del Consejo relativa a la propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se adopta un programa de acción comunitaria en el ámbito aduanero (Aduana 2000)[1]

Esta posición común es el resultado del examen, en una primera lectura, de la propuesta inicial de decisión presentada por la Comisión el 6 de abril de 1995 COM (95) 119 final[2] y modificada por COM (95) 451 final[3] y COM (95) 576 final[4].

La decisión adoptada por el Parlamento Europeo relativa a la posición común del Consejo modifica esta última mediante 24 enmiendas.

1. **Enmiendas del Parlamento Europeo aprobadas por la Comisión.**

La Comisión puede aprobar, según la redacción propuesta por el Parlamento Europeo, las enmiendas nº 1, 3, 5, 7, 9§2, 15, 21 y 23.

Asimismo, la Comisión puede aprobar, con determinadas modificaciones de redacción, las enmiendas nº 2, 4, 8, 10, 11§1, 19 y 20.

En consecuencia, la propuesta de decisión tal y como resulta del texto de la posición común del Consejo, se modificará de la siguiente manera:

1.1 Título (enmienda 1).

Las palabras: "programa de acción comuntario en el ámbito aduanero" se sustituirán por:
"programa de acción de la aduana comunitaria".

1.2. Considerando 1 (enmienda 2).

Entre "...la adhesión de nuevos Estados a la Comunidad..." y "...y el rápido desarrollo de los intercambios comerciales de la Comunidad con el resto del mundo...", añadir:

"la proyectada ampliación del régimen de tránsito comunitario a Polonia, la República Checa, Hungría y Eslovaquia..."

---

[1]Posición común (CE) nº 2/96 adoptada por el Consejo el 22 de diciembre de 1995 - DO C 37/11 del 9.2.1996.

[2]COM (95) 119 final del 6 de abril de 1995 - DO C 346 del 23.12.1995.

[3]COM (95) 451 final del 5 de octubre de 1995 - DO C 327 del 7.12.1995

[4]COM (95) 576 final del 20 de noviembre de 1995 - DO C 23 del 27.1.1996.

1.3. Considerando 1 bis nuevo (enmienda 3).

"Considerando que, a pesar de que con la realización del mercado interior desaparecieron los controles de mercancías en todas las fronteras interiores de la Unión, siguen subsistiendo considerables diferencias entre los mercados domésticos de los Estados Miembros y el mercado interior; que la evolución ulterior del mercado interior europeo creará un auténtico mercado doméstico con fronteras interiores abiertas y una frontera exterior común y, por lo tanto, es una cuestión primordial;"

1.4. Considerando 1 ter nuevo (enmienda 4).

"Considerando que el fortalecimiento de la protección común de las fronteras exteriores requerirá la creación de dicho mercado doméstico europeo, en el que se garantice sin reservas la puesta en marcha de los principios contenidos en las disposiciones del Tratado, y que esto debe conseguirse lo antes posible;"

1.5. Considerando 4 (enmienda 5).

Se añadirá el siguiente texto al final del considerando:

"...que, no obstante, es necesario convenir, a nivel comunitario, los criterios que determinen el nivel de los controles que se deben realizar;

1.6. Considerando 13 (enmienda 7).

Se añadirá el siguiente texto al final del considerando:

"... que los funcionarios de los Estados miembros que trabajan en las administraciones aduaneras llevarán de forma visible el símbolo de las 12 estrellas de la Comunidad..."

1.7. Artículo 1, apartado 4 bis nuevo (enmienda 8).

"A los fines de la presente decisión, se entenderá por administración aduanera la administración que posee la principal competencia para aplicar la normativa aduanera;"

1.8. Artículo 1 bis nuevo (enmienda 9).

"Los Estados miembros asegurarán que los funcionarios de aduanas de la Comunidad lleven de forma visible el símbolo de las 12 estrellas para que recuerde, tanto a los ciudadanos de la Unión Europea como a ciudadanos de terceros países, el cometido de estos funcionarios, que desempeñan misiones importantes para la Comunidad;"

1.9. Artículo 3, apartado 7 nuevo (enmienda 10).

"7. ayudar a las administraciones aduaneras de los países asociados que deseen adherirse a la Unión Europea."

1.10. Artículo 4, apartado 4 bis nuevo (enmienda 11§1).

"4 bis. favorecer principalmente el desarrollo de las técnicas de selección y análisis de riesgo y, en caso necesario, aproximar las frecuencias de los controles a un nivel mínimo;"

1.11 Artículo 7, apartado 2, punto 6 (enmienda 15).

El texto citado se completará de la siguiente manera:

después de "desarrollar la cooperación con países terceros", añadir:

"especialmente los países asociados de la Europa Central y Oriental,".

1.12. Artículo 13, apartado 5 nuevo (enmienda 19).

"5. La Comisión examinará, en colaboración con los Estados Miembros, la posibilidad de crear una escuela europea de estudios aduaneros superiores, común y permanente, que proporcione una formación complementaria a los funcionarios de aduanas de los Estados Miembros."

1.13. Artículo 13, apartado 6 nuevo (enmienda 20).

"6. La formación de los funcionarios de aduanas, tal y como se prevé en el programa Matthaeus deberá hacerse extensiva a los países asociados de la Europa Central y Oriental que desean adherirse a la Unión Europea."

1.14. Artículo 16, apartado 2, segundo guión (enmienda 21).

La fecha del 31 de diciembre del 2000 se sustituirá por la de "*30 de junio de 1999*".

1.15. Artículo 16, apartado 3, primer guión (enmienda 21).

La fecha del 31 de diciembre de 1998 se sustituirá por la de "*30 de junio de 1998*".

1.16. Artículo 17, apartado 3 nuevo (enmienda 23).

"3. A este respecto, los Estados Miembros cuidarán de que la utilización de los montantes retenidos a título de gastos de percepción de recursos propios en aplicación del apartado 3 del artículo 2 de la Decisión 88/376/CEE EURATOM del Consejo, de 24 de junio de 1988 tenga en cuenta estrictamente los objetivos de la presente Decisión."

2. <u>Enmiendas del Parlamento Europeo que la Comisión no puede aprobar.</u>

Tal y como ha indicado durante la sesión plenaria del Parlamento Europeo, la Comisión no puede apoyar las enmiendas nº 6, 9§1, 11§2, 12, 13, 14, 16, 18, 22, 24 y 25, por las razones que se exponen a continuación.

2.1. Enmienda 6.

Esta enmienda prevé la creación de una única autoridad aduanera europea financiada por una parte de los recursos propios percibidos de los Estados Miembros a título de gastos de percepción.

Esta enmienda no tiene lugar en la filosofía de la propuesta de la Comisión, que tiende a desarrollar la cooperación entre las administraciones nacionales para mejorar su eficacia, sin poner en duda su responsabilidad personal en la recaudación de los recursos propios y la puesta en marcha del derecho comunitario.

2.2. Enmienda 9, apartado 1.

Esta enmienda invita a la Comisión a presentar propuestas con objeto de modificar los estatutos del personal de aduanas con el fin de que los funcionarios puedan ser destinados provisionalmente a las administraciones de diferentes Estados Miembros.

La Comisión, dentro del marco de los trabajos que se llevarán a cabo para la puesta en marcha del presente programa, alentará a los Estados Miembros, a desarrollar las citadas prácticas entre administraciones nacionales, pero no puede considerar la presentación de propuestas en un ámbito que es competencia de los Estados Miembros.

2.3. Enmienda 11, apartado 2.

Esta enmienda invita a la Comisión a coordinar las verificaciones de los servicios aduaneros, asumiendo la responsabilidad de elaborar una verdadera política de controles a posteriori efectuados conjuntamente.

La Comisión no puede aprobar, sin modificar, tal proposición puesto que sería contraria a la responsabilidad de los Estados Miembros en la puesta en marcha del derecho comunitario y de los controles subyacentes.

2.4. Enmienda 12.

Esta enmienda, relativa a la mejora de la recaudación de los derechos de aduana, se ha integrado en la posición común del Consejo, en el artículo 6 (Recaudación) tras una enmienda adoptada por el Parlamento Europeo en la primera lectura, por lo tanto su adopción ya no es necesaria.

2.5. Enmienda 13.

Esta enmienda invita a la Comisión a asegurar una interpretación adecuada de la legislación aduanera común, teniendo en cuenta los procesos económicos, de tal manera que se eviten formalidades administrativas excesivas.

Un resumen de esta enmienda se ha integrado en la posición común, en el apartado 2 de su artículo 5 por lo tanto no se cree necesaria su adopción.

2.6. Enmienda 14.

Esta enmienda invita a la Comisión a presentar antes del 1 de enero de 1996, un calendario vinculante de informatización de las aduanas y del régimen aduanero del tránsito comunitario.

La Comisión ya ha presentado un calendario para la informatización del régimen del tránsito comunitario y del tránsito común, que ha sido aceptado por los Estados Miembros. Ello no impide que la Comisión estime que esta propuesta no entra en el campo de aplicación del presente programa de acción.

2.7. Enmienda 16.

Un resumen de esta enmienda que acentúa la importancia de los controles aduaneros antes del levante de las mercancías se ha integrado en la posición común, en el apartado 1 de su artículo 8, por lo tanto ya no es necesaria su adopción.

2.8. Enmienda 25.

Esta enmienda invita a la Comisión a presentar propuestas dirigidas a permitir un acceso directo mutuo a las informaciones contenidas en los bancos de datos de otros Estados Miembros y a proponer el almacenamiento de estas informaciones en un banco de datos único.

La Comisión considera que este tema debe estudiarse en el marco de los trabajos que se llevarán a cabo para la puesta en marcha del programa de acción, como uno de los aspectos posibles del desarrollo coordinado de sistemas informáticos compatibles, con el fin de mejorar la cooperación entre las administraciones y la eficacia de los controles.

2.9. Enmienda 18.

Esta enmienda invita a la Comisión a presentar un informe y propuestas relativas a la armonización de los poderes de los funcionarios de aduanas.

La posición común prevé un examen de las competencias de dichos funcionarios y del cometido que deben llevar a cabo en la puesta en marcha del derecho comunitario. La enmienda propone ir más lejos. La propuesta va más allá del marco del programa de acción y atañe a un tema del que son responsables los Estados Miembros.

2.10. Enmienda 22.

Esta enmienda corresponde a la financiación del programa de acción. La Comisión considera:

- que la redacción elegida en la posición común hace que la precisión de compartir la financiación entre la Comunidad y los Estados Miembros sea superflua;

- que no es posible confundir los créditos operacionales de la parte B del presupuesto con los gastos administrativos de la parte A;

- que el ingreso en el presupuesto comunitario del beneficio de las sanciones aduaneras, no tiene lugar ni en el marco de la base jurídica elegida, ni en los objetivos del programa de acción.

2.11. Enmienda 24.

Esta enmienda evoca la utilidad de concluir protocolos de acuerdo ("memoranda of understanding") con los operadores económicos.

La Comisión considera que este tema ya ha sido mencionado en el apartado 5 del artículo 8 de la posición común, por lo tanto su adopción ya no es necesaria.

ISSN 0257-9545

COM(96) 225 final

DOCUMENTOS

ES 02

N° de catálogo : CB-CO-96-235-ES-C

ISBN 92-78-04403-2

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo